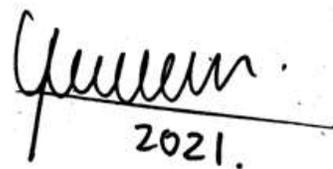


CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 10 de diciembre de 2021, paso al despacho del señor Juez la anterior demanda para proceso declarativo de pertenencia, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.



2021.

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **758**

Rad. N° 76 520 3103 004 2021 00146 00
Verbal Declarativo de Pertenencia

Emprendido el estudio de la presente demanda para proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA, instaurada por MARIA ELENA GONZALEZ, FABIO ALEXANDER CARDONA, MARLOY GONZALEZ y ELKIN YARMIT GIRALDO CARDOSO, mediante apoderada judicial contra MARISOL NARANJO GARCIA, se encuentra que pese a que la cuantía se determinó por parte de la demandante como de mayor, al verificar el avalúo catastral del inmueble materia de usucapión que se consigna en el recibo de impuesto predial unificado expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal del Municipio de Palmira, se pudo determinar que éste asciende a la suma de \$14.999.000, factor que al ser privativo para su evacuación, en tratándose de ésta clase de asuntos, de cara a los ritos del Código General del Proceso -*numeral 1 artículo 18*- hace que éste Despacho carezca de competencia para rituar la actuación y, en consecuencia, deberá rechazarse y remitirse al Juzgado Civil Municipal de Palmira Valle, conforme lo signado en el inciso segundo del artículo 90 de la norma *ibídem*, pues erradamente se consideró por la profesional del derecho, que la competencia se asignaba con ocasión de la estimación plasmada en el avalúo comercial presentado, separándose con ello de la prescripción normativa del artículo 26 numeral 4 *ibídem*, en donde se dispone que la cuantía en los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles se determina por el **avalúo catastral**, y en este caso el bien tiene una apreciación catastral inferior a los 150 S.L.M.V.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, RESUELVE:

1. RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda para proceso declarativo de pertenencia de única cuantía.
2. REMITASE POR COMPETENCIA el presente asunto al Juzgado Civil Municipal de Palmira, Valle –Reparto-.
3. CANCELESE la radicación y déjese anotada su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9004c1e9bee9d558eb57eb2d9ce4d4f2b6a42d87d87ea5683be55fbb5d43283

Documento generado en 10/12/2021 01:35:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>